

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 11 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por la que se regula la práctica de la escalada en los Parajes Naturales Desfiladero de los Gaitanes y Torcal de Antequera (Málaga).

Los Parajes Naturales Desfiladero de los Gaitanes y Torcal de Antequera se localizan en la zona central de la provincia de Málaga, al sur de la Depresión de Antequera. Ambos espacios se integran en la Cordillera Bética y están constituidos por elevaciones de naturaleza mayoritariamente carbonatada y caracterizados por la presencia de paisajes rocosos de espectacular belleza que les confieren gran atractivo para el desarrollo de actividades de uso público. Desfiladero de los Gaitanes destaca por la profunda garganta que el río Guadalhorce ha excavado en la roca caliza y Torcal de Antequera por el extraordinario ejemplo de karst calizo que representa.

No obstante, a los notables valores de naturaleza geomorfológica antes reseñados es necesario añadir una extraordinaria muestra de la biodiversidad propia de los ambientes de media montaña mediterránea. Estos Parajes Naturales son refugio de una elevada riqueza de flora y fauna, con presencia de especies amenazadas y de distribución restringida o incluso endémica. En concreto, destaca la presencia de especies amenazadas de flora y fauna rupícola, como *Rupicapnos africana* subsp. *decipiens*, *Hippocrepis taveramendozae*, *Saxifraga biternata* y *Scrophularia viciosoi*, entre las primeras, y águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), entre las segundas.

Ambos espacios naturales se inscriben en la Red Ecológica Europea Natura 2000 como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), en base a la presencia de hábitats de interés comunitario y hábitats de especies de interés comunitario: ZEC/ZEPA «Desfiladero de los Gaitanes» (ES6170003) y ZEC/ZEPA «Torcal de Antequera» (ES0000032). En concreto, las poblaciones existentes de aves rapaces rupícolas constituyen uno de los objetivos de conservación, existiendo una importante concentración de unidades reproductoras de buitre leonado (*Gyps fulvus*), así como halcón peregrino (*Falco peregrinus*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*). Estas especies sitúan sus nidos y dormitorios en las paredes rocosas más inaccesibles como estrategia para evitar la predación de sus puestas y pollos, siendo muy sensibles a las molestias de origen humano, en especial las que se producen en las inmediaciones de las plataformas de nidificación. Asimismo, el hábitat de interés comunitario «Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica» (8210), representado por la vegetación de escasa cobertura que ocupa los afloramientos de rocas básicas, constituye otro objetivo de conservación de estos espacios Red Natura 2000, por lo que los usos humanos que se realicen en las paredes rocosas deben tener en cuenta su conservación.

La escalada constituye una actividad deportiva en auge a nivel internacional, contando Andalucía con numerosos enclaves de alto interés para su práctica. En este sentido, Desfiladero de los Gaitanes y, en menor medida, Torcal de Antequera, son destinos muy atractivos para los escaladores tanto nacionales como centroeuropeos, contando con numerosas vías de escalada, algunas de ellas de elevadísimo nivel de exigencia física y técnica.

La coincidencia en el espacio de una importante densidad de aves rapaces rupícolas amenazadas y de interés comunitario, muy sensibles a las molestias de origen humano, especies de flora rupícola de interés para la conservación, y la existencia de una intensa actividad de escalada, conlleva necesariamente problemas de conservación de la biodiversidad que es necesario abordar desde la planificación y la ordenación de los

usos. La regulación que se establece en esta Resolución trata de evitar en todo lo posible la afección negativa que esta práctica deportiva puede ocasionar a la biodiversidad, prohibiéndola en las zonas de mayor sensibilidad y permitiendo su libre realización en las que menos conflictos presentan.

En el caso del Paraje Natural Desfiladero de los Gaitanes, la reciente rehabilitación y puesta en uso de la pasarela colgada denominada «Caminito del Rey», que atraviesa varios sectores que cuentan con vías equipadas de escalada, hace necesario considerar este concurrido equipamiento de uso público en la regulación de la práctica de la escalada. De este modo, se prohíbe escalar sobre la vertical de la pasarela, al objeto de evitar riesgos asociados a la posible caída de piedras y otros objetos sobre la misma. Asimismo, se prohíbe la escalada en el sector «Petit Desfiladero», y en parte de las paredes orientales de los dos desfiladeros, norte y sur, ya que el acceso a las vías de escalada supone cruzar el río Guadalhorce en unos casos y la vía férrea Málaga-Bobadilla, en otros. El río Guadalhorce, regulado aguas arriba, atraviesa los desfiladeros de manera muy encajonada, lo que implica riesgos de importancia en caso de desembalse. Por su parte, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (en adelante ADIF) no permite el acceso a pie a las líneas de ferrocarril, por evidentes razones de seguridad.

El artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece en su artículo 46 que las Administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en los planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parajes Naturales Desfiladero de los Gaitanes y Torcal de Antequera, aprobado por Decreto 222/2013, de 5 de noviembre, contempla en su punto 5.4.4 que la Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá mediante Resolución del Titular de la Delegación Territorial en Málaga, los lugares, fechas y condiciones para el desarrollo de la escalada en tales espacios protegidos.

En consecuencia, se han mantenido dos reuniones, una visita de campo en cada uno de los Parajes Naturales y numerosos contactos con representantes del colectivo de los escaladores al objeto de estudiar una regulación de esta actividad que tuviera en cuenta los intereses deportivos y, en la medida de lo posible, los compatibilizara con la necesaria conservación de la biodiversidad de estos espacios naturales protegidos.

Fruto de todo ello y a fin de lograr evitar la posible incidencia negativa de la actividad sobre la avifauna y flora de interés, se establece la regulación de las actividades de escalada en los Parajes Naturales Desfiladero de los Gaitanes y Torcal de Antequera, delimitando una zonificación geográfica.

Con fecha 10 de octubre de 2017, se presenta la propuesta de Resolución en el Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad, órgano colegiado consultivo de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, competente en asuntos referentes a los Parajes Naturales.

Con fecha 30 de octubre de 2017, se dicta por esta Delegación Territorial el inicio del procedimiento de regulación de escalada en los Parajes Naturales Desfiladero de los Gaitanes y Torcal de Antequera, en aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dichos Parajes Naturales, aprobado por Decreto 222/2013, de 5 de noviembre.

Publicado en tiempo y forma, se abrió un período de información pública de 20 días hábiles (BOJA núm. 216, de 10 de noviembre de 2017), habiéndose formulado alegaciones por diferentes colectivos, asociaciones de escaladores, empresas y particulares (Asociación Andaluza de Escaladores, don José Antonio Flores García, Federación Andaluza de Montañismo, don Federico Casimiro-Soriguer Solanas, Beclimb Málaga), habiendo sido

estimadas parcialmente en los términos expresados en los escritos dirigidos a tal efecto, cuyas notificaciones constan debidamente acreditadas en el expediente administrativo referenciado en el encabezado de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente Resolución se sustenta en las siguientes disposiciones:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Decreto 222/2013, de 5 de noviembre, por el que declaran las Zonas Especiales de Conservación Torcal de Antequera (ES0000032), Los Reales de Sierra Bermeja (ES6170004), Sierra Crestellina (ES6170005) y Desfiladero de los Gaitanes (ES6170003), se amplía el ámbito territorial del Paraje Natural Torcal de Antequera y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parajes Naturales Torcal de Antequera, Los Reales de Sierra Bermeja, Sierra Crestellina y Desfiladero de los Gaitanes.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 304/2015, de 28 de julio.

En cumplimiento del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, atendiendo a razones de interés público y dada la pluralidad indeterminada de los destinatarios de la presente Resolución, ésta debe ser publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

R E S O L U C I Ó N

Vista la normativa anteriormente citada, en especial el Decreto 222/2013, de 5 de noviembre, dada la importancia y diversidad de especies de flora y fauna, en particular de aves catalogadas y de interés comunitario, en los Parajes Naturales Desfiladero de los Gaitanes y Torcal de Antequera; vistas las alegaciones presentadas y en el ejercicio de las competencias que atribuye a este órgano el Decreto 216/2015, de 14 de julio, así como el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, en particular la función de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que afectan a las competencias propias de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; esta Delegación Territorial de Málaga, en aplicación de los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

RESUELVE

1. Establecer la regulación en la práctica de las actividades de escalada en el ámbito territorial de los Parajes Naturales Desfiladero de los Gaitanes y Torcal de Antequera, con las siguientes especificaciones:

1.1. Zonas de libre realización: Los límites de las zonas donde la práctica de la escalada es libre se corresponden con los polígonos delimitados por los siguientes puntos dados por coordenadas UTM, en metros, referidas al huso 30N y en el sistema de referencia ETRS89:

A. Desfiladero de los Gaitanes.

Zona	Coordenada X	Coordenada Y	Observaciones
Desfiladero Sur, Cerro Cristo Sur y Placa de Los Venenos_A	341970	4087206	Excepto por encima de la pasarela colgada y de las vías existentes en las lajas verticales de la cara Sur de Cerro Cristo
Desfiladero Sur, Cerro Cristo Sur y Placa de Los Venenos_B	342105	4087052	Excepto por encima de la pasarela colgada y de las vías existentes en las lajas verticales de la cara Sur de Cerro Cristo
Desfiladero Sur, Cerro Cristo Sur y Placa de Los Venenos_C	342299	4087052	Excepto por encima de la pasarela colgada y de las vías existentes en las lajas verticales de la cara Sur de Cerro Cristo
Desfiladero Sur, Cerro Cristo Sur y Placa de Los Venenos_D	341881	4086820	Excepto por encima de la pasarela colgada y de las vías existentes en las lajas verticales de la cara Sur de Cerro Cristo
Desfiladero Norte_A	340798	4088777	Por debajo de la pasarela colgada en la pared oeste y en la pared este (sectores Bañeras y Bufones)
Desfiladero Norte_B	340852	4088812	Por debajo de la pasarela colgada en la pared oeste y en la pared este (sectores Bañeras y Bufones)
Desfiladero Norte_C	340968	4088723	Por debajo de la pasarela colgada en la pared oeste y en la pared este (sectores Bañeras y Bufones)
Desfiladero Norte_D	340922	4088696	Por debajo de la pasarela colgada en la pared oeste y en la pared este (sectores Bañeras y Bufones)
Los Albercones Bajos_A	342782	4086712	
Los Albercones Bajos_B	342952	4086792	
Los Albercones Bajos_C	342995	4086633	
Los Albercones Bajos_D	342796	4086631	
Paredes Frontales_A	343018	4086817	
Paredes Frontales_B	344959	4087411	
Paredes Frontales_C	345073	4087102	
Paredes Frontales_D	343075	4086616	
Placas de Atrás centro_A	344207	4087777	
Placas de Atrás centro_B	344605	4087852	
Placas de Atrás centro_C	344790	4087591	
Placas de Atrás centro_D	344270	4087471	
Los Cotos_A	341579	4087750	
Los Cotos_B	342210	4087924	
Los Cotos_C	342314	4087663	
Los Cotos_D	341698	4087529	
Makinódromo_A	341501	4088244	
Makinódromo_B	342482	4088531	
Makinódromo_C	342550	4088369	
Makinódromo_D	341531	4088131	

B. Torcal de Antequera.

Zona	Coordenada X	Coordenada Y
Los Navazos 1_A	360030	4092275
Los Navazos 1_B	360599	4091998
Los Navazos 1_C	360510	4091791
Los Navazos 1_D	359972	4092183
Los Navazos 2_A	360218	4091748
Los Navazos 2_B	360614	4091631
Los Navazos 2_C	360572	4091493
Los Navazos 2_D	360123	4091640
Castillo, Arcos y Placas del Duro_A	361975	4090822
Castillo, Arcos y Placas del Duro_B	362079	4090790
Castillo, Arcos y Placas del Duro_C	361963	4090551
Castillo, Arcos y Placas del Duro_D	361776	4090645
Las Abejas_A	362025	4090627
Las Abejas_B	362079	4090630
Las Abejas_C	362186	4090507
Las Abejas_D	361985	4090491
Arregladeros y cara sur Gran Techo_A	361809	4090398
Arregladeros y cara sur Gran Techo_B	362312	4090543
Arregladeros y cara sur Gran Techo_C	362364	4090428
Arregladeros y cara sur Gran Techo_D	361893	4090242
La Carretera_A	363280	4091396
La Carretera_B	363349	4091438
La Carretera_C	363367	4091416
La Carretera_D	363283	4091385
Callejón, Siete vías y Bodega_A	362408	4090567
Callejón, Siete vías y Bodega_B	362975	4090768
Callejón, Siete vías y Bodega_C	363046	4090716
Callejón, Siete vías y Bodega_D	362450	4090491
Ratas_A	363098	4090904
Ratas_B	363171	4090918
Ratas_C	363183	4090900
Ratas_D	363110	4090871
Fraile_A	363269	4090973
Fraile_B	363387	4091043
Fraile_C	363410	4091027
Fraile_D	363285	4090956
Tajo del Mejicano_A	362846	4093878
Tajo del Mejicano_B	363375	4093852
Tajo del Mejicano_C	363388	4093603
Tajo del Mejicano_D	362827	4093662

1.2. Zonas de libre realización condicionada a la disponibilidad de los terrenos: Los límites de las zonas donde la práctica de la escalada es libre a efectos ambientales, aunque condicionada a la obtención de permiso por parte de la propiedad de los terrenos, se corresponden con los polígonos delimitados por los siguientes puntos dados por coordenadas UTM, en metros, referidas al huso 30N y en el sistema de referencia ETRS89:

A. Desfiladero de los Gaitanes.

Zona	Coordenada X	Coordenada Y
Las Encantadas_A	343592	4086275
Las Encantadas_B	344307	4086397
Las Encantadas_C	344338	4086152

Zona	Coordenada X	Coordenada Y
Las Encantadas_D	343599	4086103
El Corral_A	344550	4086421
El Corral_B	344745	4086450
El Corral_C	344768	4086314
El Corral_D	344568	4086292
Donde y Rocabella_A	344772	4086502
Donde y Rocabella_B	345521	4086708
Donde y Rocabella_C	345539	4086655
Donde y Rocabella_D	344803	4086345
Placas de Atrás oeste_A	343070	4087563
Placas de Atrás oeste_B	344207	4087777
Placas de Atrás oeste_C	344270	4087471
Placas de Atrás oeste_D	343133	4087209
Placas de Atrás este_A	344605	4087852
Placas de Atrás este_B	345917	4088099
Placas de Atrás este_C	345974	4087864
Placas de Atrás este_D	344790	4087591

B. Torcal de Antequera.

Zona	Coordenada X	Coordenada Y
Puerto de la Escaleruela_A	359644	4093229
Puerto de la Escaleruela_B	359814	4093268
Puerto de la Escaleruela_C	359819	4093161
Puerto de la Escaleruela_D	359663	4093164
Los Navazos 3_A	359788	4091871
Los Navazos 3_B	360133	4091800
Los Navazos 3_C	360039	4091667
Los Navazos 3_D	359761	4091758
La Cantera_A	364472	4091937
La Cantera_B	364570	4091958
La Cantera_C	364574	4091888
La Cantera_D	364477	4091886
Cruce entrada Torcal_A	365075	4091932
Cruce entrada Torcal_B	365235	4091984
Cruce entrada Torcal_C	365238	4091915
Cruce entrada Torcal_D	365067	4091877

1.3. Zonas de prohibición: Los límites de las zonas donde la práctica de la escalada está prohibida se corresponden con los polígonos delimitados por los siguientes puntos dados por coordenadas UTM, en metros, referidas al huso 30N y en el sistema de referencia ETRS89:

A. Desfiladero de los Gaitanes.

Zona	Coordenada X	Coordenada Y	Observaciones
Desfiladero Sur y Placa de Los Venenos_A	341970	4087206	Por encima de la pasarela colgada y de las vías existentes en las lajas verticales de la cara Sur de Cerro Cristo
Desfiladero Sur y Placa de Los Venenos_B	342105	4087052	Por encima de la pasarela colgada y de las vías existentes en las lajas verticales de la cara Sur de Cerro Cristo
Desfiladero Sur y Placa de Los Venenos_C	342299	4087052	Por encima de la pasarela colgada y de las vías existentes en las lajas verticales de la cara Sur de Cerro Cristo

Zona	Coordenada X	Coordenada Y	Observaciones
Desfiladero Sur y Placa de Los Venenos_D	341881	4086820	Por encima de la pasarela colgada y de las vías existentes en las lajas verticales de la cara Sur de Cerro Cristo
Pared este Desfiladero Sur_A	341970	4087206	
Pared este Desfiladero Sur_B	342183	4087311	
Pared este Desfiladero Sur_C	342299	4087052	
Pared este Desfiladero Sur_D	342105	4087052	
Cerro Cristo Norte_A	341611	4087084	
Cerro Cristo Norte_B	341970	4087206	
Cerro Cristo Norte_C	341956	4087147	
Cerro Cristo Norte_D	341636	4087013	
Tajos del Almorchón_A	340651	4088434	
Tajos del Almorchón_B	341120	4088605	
Tajos del Almorchón_C	341633	4087117	
Tajos del Almorchón_D	341489	4086931	
Petit Desfiladero_A	341212	4088459	
Petit Desfiladero_B	341236	4088469	
Petit Desfiladero_C	341316	4088367	
Petit Desfiladero_D	341289	4088347	
Desfiladero Norte_A	340798	4088777	Por encima de la pasarela colgada en la pared
Desfiladero Norte_B	340852	4088812	Por encima de la pasarela colgada en la pared
Desfiladero Norte_C	340968	4088723	Por encima de la pasarela colgada en la pared
Desfiladero Norte_D	340922	4088696	Por encima de la pasarela colgada en la pared
Belladona_A	340922	4088696	
Belladona_B	341039	4088765	
Belladona_C	341312	4088674	
Belladona_D	341014	4088567	
Tajo de Ballesteros_A	341169	4088624	
Tajo de Ballesteros_B	343594	4089498	
Tajo de Ballesteros_C	343715	4089161	
Tajo de Ballesteros_D	341273	4088473	
Los Albercones Medios_A	342952	4086792	
Los Albercones Medios_B	343018	4086817	
Los Albercones Medios_C	343069	4086634	
Los Albercones Medios_D	342995	4086633	

B. Torcal de Antequera.

Zona	Coordenada X	Coordenada Y
Las Gemelas_A	364511	4093576
Las Gemelas_B	364818	4093619
Las Gemelas_C	364843	4093492
Las Gemelas_D	364521	4093465

Zona	Coordenada X	Coordenada Y
Tajo del Espejo_A	360238	4090124
Tajo del Espejo_B	360671	4090152
Tajo del Espejo_C	360665	4089848
Tajo del Espejo_D	360215	4090021
Hollywood_A	360671	4090152
Hollywood_B	361305	4090159
Hollywood_C	361315	4089928
Hollywood_D	360665	4089848
Los Saltaderos_A	359348	4090216
Los Saltaderos_B	359949	4090226
Los Saltaderos_C	359949	4090054
Los Saltaderos_D	359348	4090076

1.4. Época de aplicación: La época de aplicación es permanente, salvo en la zona denominada «El Corral», en el Paraje Natural Desfiladero de los Gaitanes, donde el periodo de libre realización se extiende desde el 1 de octubre de un año al 28 de febrero del siguiente, estando el resto del tiempo prohibida.

1.5. La escalada fuera de las zonas designadas en la presente Resolución como de libre realización o de prohibición queda sujeta a la obtención de autorización.

1.6. La apertura y equipamiento de nuevas vías de escalada estarán sometidos a autorización.

1.7. Queda prohibido el acceso a las parcelas de protección de flora amenazada establecidas por un vallado perimetral y señalizadas a tal efecto, así como la escalada en la vertical de las mismas, incluso en el caso de las situadas en zonas de libre realización.

1.8. De conformidad con las indicaciones de ADIF, para el acceso a las vías de escalada en el Paraje Natural Desfiladero de los Gaitanes, no se podrá utilizar la vía férrea Málaga-Bobadilla.

1.9. En la práctica de la escalada se minimizará el impacto sobre la flora presente en las paredes rocosas, estando totalmente prohibido dañar o arrancar de forma voluntaria ejemplares de especies amenazadas.

1.10. Se prohíbe, durante todo el año, la circulación de vehículos con motor por el carril del monte Haza del Río, para el acceso a los sectores de escalada de las Paredes Frontales, dentro del Paraje Natural Desfiladero de los Gaitanes.

2. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente día a su notificación, según lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos.

Málaga, 11 de julio de 2018.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.